REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: YONATHAN HERNANDO TORRES ROSERO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3335

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diciembre primero (1º) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que el demandado YONATHAN HERNANDO TORRES ROSERO, luego de quedar notificado personalmente del auto que libro mandamiento de pago en su contra en la dirección electrónica YONATHANHERNANDOTORRES@GMAIL.COM, respecto de la cual el apoderado judicial de la parte actora, en memorial del 14/11/2023, preciso bajo la gravedad del juramento que la dirección de correo electrónico es la utilizada por el demandado y la obtuvo de la información de Data Credito Experian, y anexa evidencia de donde la obtuvo, quedando así surtida la notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en este proceso ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en vista que el precitado ejecutado no contestó la demanda ni propuso excepciones dentro del término de ley, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 440 del C.G. del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado YONATHAN HERNANDO TORRES ROSERO, como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaran a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito aquí ejecutado conforme lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado. Para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($3.212.272.oo).

QUINTO: Aprobadas las costas, remítase el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal. Siempre y cuando el expediente cumpla con las directrices dadas en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

SEXTO: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior dando alcance al numeral 7 del art. 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y a la Circular No. CSJVAC18-055 del 6 de julio de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca numeral 3º.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00423-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Diciembre 04 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Informándole al señor Juez que se allegó por parte de la conciliadora FRANCIA LIZETH PARRA BUENDIA centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA, escrito en el que informa que fue aceptado el trámite de insolvencia de la demandada, por lo que solicita se suspenda el proceso y posteriormente el 18/05/2023, presenta memorial donde precisa que cesan los efectos de aceptación de la solicitud de negociación de deudas por retiro del deudor. Sírvase disponer. Cali, diciembre 01 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUCILA PANAMEÑO ANGULO
DEMANDADO: MAIRA ALEJANDRA AGUIRRE SEVILLANO
RADICACIÓN No. 760014003032-2022-00663-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diciembre primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial y los escritos de la conciliadora FRANCIA LIZETH PARRA BUENDIA del centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA, donde informa que fue aceptado el trámite de insolvencia de la demanda y posteriormente el 18/05/2023, presenta memorial donde precisa que cesan los efectos de aceptación de la solicitud de negociación de deudas por retiro del deudor y que los procesos ejecutivos quedarán en la etapa o actuación procesal anterior a la suspensión, por lo que este juzgador provendrá glosarlos a los autos para que obren y consten en el expediente.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

GLOSAR a los autos los escritos allegados por la conciliadora del centro de conciliación Alianza Efectiva, para que obren y consten en el expediente.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00663-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. ___**204**_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Diciembre 04 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. 760014003032-2022-00663-00

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informándole que desde el 13 de diciembre de 2022, el apoderado judicial de la parte actora, retiro el oficio No. 3268 del 7 de octubre de 2022 y hasta la fecha no ha acreditado el registro del embargo en el bien inmueble trabado dentro de la litis. Sírvase Proveer. Cali, Valle, diciembre 01 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUCILA PANAMEÑO ANGULO
DEMANDADO: MAIRA ALEJANDRA AGUIRRE SEVILLANO
RADICACIÓN No. 7600140030322022-00663-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3336
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diciembre primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, y como quiera que desde el 13 de diciembre de 2022, el apoderado judicial de la parte actora, retiro el oficio No. 3268 del 7 de octubre de 2022 y hasta la fecha no ha acreditado el registro del embargo en el bien inmueble trabado dentro de la litis, por lo tanto y como se necesita continuar con el trámite que el asunto reclama, el despacho procederá a requerirla en los términos del artículo 317 del código general del proceso.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de éste auto *cumpla con la carga procesal que le compete, vale decir, proceda a acreditar el registro del embargo en el bien inmueble trabado dentro de la litis.*

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la respectiva actuación y se levantará la medida.

TERCERO: Téngase el presente proceso en secretaria durante el término de treinta (30) días.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00663-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Diciembre 04 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2022-00741-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente expediente, a fin de informarle que fue allegado certificado de la secretaria de tránsito y transporte de Cali donde nos informa que la orden de embargo fue inscrita en el certificado de tradición del vehículo. Sírvase disponer. Cali - Valle, diciembre 1 de 2023.

MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA
"FINANCIERA COFINCAFE"
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO GALLEGO GARCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3339
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diciembre primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese al presente expediente certificado donde nos informa que la orden de embargo fue inscrita en el certificado de tradición del vehículo de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, del vehículo de placa **NQR-53D** de propiedad del demandad**o VICTOR ALFONSO GALLEGO GARCIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **19.419.404**, donde consta la inscripción de las medidas cautelares de embargo decretada por este Juzgado mediante Auto Interlocutorio N° **2771** de **octubre 11** de 2023, por lo que se procederá a ordenar la respectiva INMOVILIZACION, y consecuencialmente se dispondrá oficiar con tal fin a la Secretaría de Transito de Cali y a la Policía Nacional Grupo Automotores Sijin para que realicen la inmovilización del automotor, y una vez cumplido lo anterior el despacho se pronunciará sobre el secuestro de los vehículos.

En consecuencia, el Jugado, RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos el certificado donde nos informa que la orden de embargo fue inscrita en el certificado de tradición del vehículo de placa **NQR-53D**, denunciado de propiedad del demandado **VICTOR ALFONSO GALLEGO GARCIA**, con la inscripción de la medida de embargo decretada por este Juzgado mediante auto Interlocutorio N° **2771** de **octubre** 1**1** de 2023.

2.- OFICIAR a la Secretaría de Tránsito de Cali y a la Policía Nacional Grupo Automotores Sijín, para la INMOVILIZACIÓN del vehículo de placa **NQR-53D** de propiedad del demandad**o VICTOR ALFONSO GALLEGO GARCIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **19.419.404**, a efectos de realizar la inmovilización del citado automotor con el fin de practicar el secuestro, y una vez aprehendido lo pongan a disposición del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, en los parqueaderos autorizados en la Resolución No. DESAJCLR21-57 de enero 22 de 2021 emanada por la DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA: BODEGAS JM S.A.S, NIT. 901.207.502-4, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito -Candelaria- correo: administrativo@bodegasjmsas.com , tel. 316-4709820; CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, NIT. 900.652.348-1, ubicado en la Carrera 66 No. 13-11 de Cali- correo: caliparking@gmail.com , Tel: 3184870205; SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL, NIT. 900.272.403-6, ubicado en la Carrera 34 No.16-110 de Cali, correo: Bodegasia.cali@siasalvamentos.com , tel. 304-3474497.

3.- Por la Secretaria del Juzgado, líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2022-00741-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. __**204**____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **Diciembre 04** de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA LW S.A.S.
DEMANDADO: LUIS MARIA CAMPAZ SINISTERRA,
ALBEIRO CUERO BRAVO,
CARLOS ARLEY CAMPAS MONTAÑO y
YANNY BRAVO VIVEROS

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diciembre primero (1º) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el resultado de la notificación a los demandados: LUIS MARIA CAMPAZ SINISTERRA, ALBEIRO CUERO BRAVO y CARLOS ARLEY CAMPAS MONTAÑO, de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, al correo electrónico el primero a MARIACAMPAZ1919@GMAIL.COM, el segundo a CHINOCUERO0204@HOTMAIL.COM y el tercero a CAMPAZ210@HOTMAIL.COM, por la empresa de mensajería (SERVIENTREGA), dando su resultado para los dos primeros positivo y para el tercero con resultado negativo (No fue posible la entrega al destinatario – servidor de destino rechazo la conexión.), por tanto el despacho procederá a agregarla al expediente para que obre y conste.

En consecuencia, el Juzgado, R E S U E L V E:

AGREGAR a los autos el resultado de la notificación personal a los demandados LUIS MARIA CAMPAZ SINISTERRA, ALBEIRO CUERO BRAVO y CARLOS ARLEY CAMPAS MONTAÑO, allegado por la parte actora, siendo positivo para los dos primeros y negativa para el último, a voces del artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, para que obren en el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2023-00209-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Diciembre 04 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2023-00209-00

SECRETARIA: Informándole al señor Juez, que los demandados CARLOS ARLEY CAMPAS MONTAÑO y YANNY BRAVO VIVEROS, confirieron poder a un abogado, y este a su vez contestó la demanda con excepciones de mérito. Además, se indica que los ejecutados CARLOS ARLEY CAMPAS MONTAÑO y YANNY BRAVO VIVEROS, no se encuentran notificados de la orden de apremio y su respectiva corrección, dado que el resultado de la notificación del demandado CARLOS fue fallido y frente a la demandada YANNY la parte actora no allegó prueba de haberle enviado la citación para notificarla. Sírvase Proveer. Cali, diciembre 1 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA LW S.A.S.
DEMANDADOS: LUIS MARIA CAMPAZ SINISTERRA, ALBEIRO CUERO BRAVO, CARLOS ARLEY CAMPAS MONTAÑO y YANNY BRAVO VIVEROS

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, diciembre primero (1º) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que los demandados CARLOS ARLEY CAMPAS MONTAÑO y YANNY BRAVO VIVEROS, confieren poder al Dr. LUCILO SINISTERRA MONTAÑO, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.383.429 y T.P. # 56.628 del Consejo Superior de la Judicatura, para que los represente dentro del presente asunto, por lo que se darán por notificados por conducta concluyente a dichos ejecutados de los autos interlocutorios números 1238 del 10 de mayo de 2023 y 1356 del 18 de mayo de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra y su respectiva corrección, conforme lo previsto en el art. 301, inciso 2º del Código General del Proceso.

Así mismo se reconocerá personería jurídica al profesional del derecho, a quien le confirieron el mandato, y se dispondrá agregar la contestación de la demanda por parte de los demandados mediante abogado, para darle el trámite respectivo una vez vencido el término de traslado.

En consecuencia, este despacho judicial, RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificados por conducta concluyente a los señores CARLOS ARLEY CAMPAS MONTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.542.735 y YANNY BRAVO VIVEROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.405.092, de todas las providencias dictadas en este proceso, inclusive de los autos interlocutorios Nos. 1238 del 10 de mayo de 2023 y 1356 del 18 de mayo de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra y su respectiva corrección, a partir de la notificación de esta providencia, en este proceso EJECUTIVO, adelantado por INMOBILIARIA LW S.A.S., a partir de la notificación de la presente providencia (art. 301 inciso 2 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. LUCILO SINISTERRA MONTAÑO, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.383.429 y T.P. # 56.628 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de los demandados CARLOS ARLEY CAMPAS MONTAÑO y YANNY BRAVO VIVEROS, en los términos del poder conferido.

TERCERO: AGREGAR a los autos para que obre, conste y se tenga en cuenta, una vez quede ejecutoriado el presente auto, la contestación de la demanda con excepciones de mérito, por parte de los ejecutados CARLOS ARLEY CAMPAS MONTAÑO y YANNY BRAVO VIVEROS, a través de apoderado judicial, para darle el trámite respectivo una vez vencido el término de traslado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2023-00209-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: diciembre 04 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RADICACION No. 760014003032-2023-00209-00

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez informándole que en el presente proceso el ejecutado LUIS MARIA CAMPAZ SINISTERRA, se notificó de manera personal ante la secretaría del juzgado el 18 de octubre de 2023, y el término concedido de traslado de 10 días se venció el 1 de noviembre de 2023 a las 5:00 p.m., y el demandado a través de apoderado judicial, allegó la contestación de la demanda con excepciones de mérito el 8/11/2023. Provea. Cali, diciembre 01 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA LW S.A.S.
DEMANDADO: LUIS MARIA CAMPAZ SINISTERRA,
ALBEIRO CUERO BRAVO,
CARLOS ARLEY CAMPAS MONTAÑO y
YANNY BRAVO VIVEROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3337
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diciembre primero (1º) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y en atención al escrito de excepciones de Merito, presentado a través de apoderado judicial por el demandado LUIS MARIA CAMPAZ SINISTERRA, se observa que el mismo se allegó de manera extemporánea, dado que la notificación del mandamiento de pago se surtió de manera personal con el precitado ejecutado el día 18/10/2023, por lo que tenía 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones (los días 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de octubre y 1 de noviembre del año en curso), lapso dentro del cual no presentó memorial alguno y tan solo el 8 de noviembre de 2023 allegó al correo institucional del juzgado la contestación de la demanda con excepciones de mérito, por lo que se impone su rechazó y se le reconocerá personería al abogado.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el escrito de excepciones de mérito y contestación a la demanda aportado por el demandado LUIS MARIA CAMPAZ SINISTERRA, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. LUCILO SINISTERRA MONTAÑO, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.383.429 y T.P. # 56.628 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del demandado LUIS MARIA CAMPAZ SINISTERRA, en los términos del poder conferido.

N OT I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2023-00209-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___204_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Diciembre 04 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso en el que se encuentra trabada la litis y la demandada ENSSA VEGA HURTADO, en nombre propio contesta la demanda. Provea. Cali, diciembre 1 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL
DEMANDADOS: ENSSA VEGA HURTADO
RADICACION: No. 760014003032-2023-00577-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diciembre primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, el Juzgado

DISPONE:

CORRER traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante de la contestación de la demanda por parte de la ejecutada actuando en nombre propio, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00577-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Diciembre 04 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE.: CONJUNTO RESIDENCIAL LA COSECHA P.H
DEMANDADO: ANDRES PELAEZ MAYA
MARIA DEL PILAR NORIEGA GUERRERO
RADICACION: 760014003032-2023-00637-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diciembre primero (1º) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el resultado de la notificación a los demandados ANDRES PELAEZ MAYA y MARIA DEL PILAR NORIEGA GUERRERO, de que trata el artículo 291 del código General del Proceso, enviada a la dirección física aportada en la demanda, por la empresa de mensajería (PRONTO ENVIOS), con resultado positivo, por tanto el despacho procederá a agregarlo, para que obre y conste.

Como se encuentra vencido el término que tenían los demandados para comparecer al juzgado a notificarse, debe la parte actora proceder a surtir la notificación por aviso con los ejecutados del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en la misma dirección donde surtió la notificación de que trata el artículo 291 del código general del proceso, en los términos previstos en el artículo 292 ibidem, remitiéndoles copia de la demanda, anexos y del auto de mandamiento de pago para surtir el traslado, por lo que se requerirá a la parte actora con tal fin.

En consecuencia, el Juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR a los autos la citación para diligencia de notificación personal a los demandados, ANDRES PELAEZ MAYA y MARIA DEL PILAR NORIEGA GUERRERO a voces del artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado positivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que proceda a surtir la notificación por aviso con los ejecutados del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en la forma prevista en el artículo 292 del código general del proceso, en la misma dirección donde surtió la notificación de que trata el artículo 291 ibidem, remitiéndoles copia de la demanda, anexos y del auto de mandamiento de pago, para surtir el traslado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2023-00637-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Diciembre 04 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2023-00774-00

INFORME SECRETARIAL: Informando que se allega informe por parte del Banco de Occidente. Sírvase disponer. Cali, diciembre 01 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LILI DEL VIENTO ETAPA I P.H.
DEMANDADO(S): VICTOR EMILIIO ROCHA RAMIRE
RADICACION: 760014003032-2022-00774-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diciembre primero (1º) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial, el Juzgado,

DISPONE:

1. AGREGAR a los autos y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante comunicación emitida por BANCO DE OCCIDENTE a través de la cual informa que "….

Señor(a)(es):
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Doctor (a): MARIA PARAMO
ED BELLINI CL 21 RTE 6AN 49
CALI

Radicado: 76001400303220230077400
Oficio: 4261

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 17-11-2023, recibido el día 22-11-2023, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
VICTOR EMILIO ROCHA RAMIREZ	16934824	5,

5. La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI Se radicó el Oficio Nº 1647 el año del mes del día , 2018-04-30T, "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Jhonatan Andres Moreno Vargas
Coordinador de Inspectoria
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnologia
Bogotá

Elaborado por: DIEGO CASTILLO

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2023-00774-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Diciembre 04 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2023-00779-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE.: BANCO FINANDINA S.A BIC.
DEMANDADO: ERMILA VALVERDE LARA
RADICACION: 760014003032-2023-00779-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3340

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diciembre primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el demandado ERMILA VALVERDE LARA, una vez notificado por aviso del auto que libró mandamiento de pago en su contra en el correo electrónico milavalverde1961@gmail.com, respecto del cual la parte demandante indicó la forma como lo obtuvo y aportó las pruebas de ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al momento de la presentación de la demanda, guardo silencio y no propuso excepciones dentro del término de ley, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, el juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado ERMILA VALVERDE LARA, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaran a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito aquí ejecutado conforme lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan el valor de las agencias en derecho en la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($1.372.200.oo), para ser incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO: Una vez liquidadas las costas y en firme el auto que las aprueba, remítase el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal. Siempre y cuando el expediente cumpla las directrices dadas en el Acuerdo No.PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

SEXTO: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior dando alcance al numeral 7 del art. 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, y al numeral 3 de la circular No. CSJVAC18-055 del 6 de Julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca.

N O T I F Í Q U E S E.

EL Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00779-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI
SECRETARIA

En Estado No. ___204___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Diciembre 04 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho del señor Juez el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando adición del auto No. 3124 del 03 de noviembre de 2023, en relación a que no se indicaron las pretensiones 53 y 54 de dicho acápite. Sírvase Disponer. Santiago de Cali, diciembre 01 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES BENEDETTI RAMIREZ S EN C.S.
DEMANDADO: MAURICIO DURAN RANGEL
LUIS CARLOS OSSA MORALES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3341
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diciembre primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y de la lectura del auto interlocutorio No. 3124 del 03 de noviembre de 2023, se advierte que la asiste razón al peticionario dado que en el numeral primero de la providencia en mención se incurrió en un yerro al no incluir en el mandamiento de pago las pretensiones deprecadas en la demanda en los Nos. 53 y 54 donde pidió librar mandamiento de pago respecto de los demás cánones de arrendamiento que se dejen de percibir hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación y de los intereses moratorios sobre ellos, por lo que se hace necesario corregir dicha falencia.

Dado que se trata de un error por omisión de palabras, el cual se puede corregir en cualquier tiempo por el mismo despacho que dictó la providencia, ora a solicitud de parte o de oficio, acorde con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., debe el Despacho enmendarlo.

En todo lo demás la providencia permanece incólume.

En consecuencia, el Juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: *CORREGIR el ordinal primero d*el auto interlocutorio No. 3124 del 03 de noviembre de 2023, con fin de incluir los siguientes numerales:

“27.- Por los demás cánones de arrendamiento que se causen durante el trámite del proceso a partir del mes de septiembre del año en curso hasta que se verifique su pago total, los que deben ser cancelados dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme lo previsto en el inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

“27.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre los cánones correspondientes al numeral anterior, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

TERCERO: En todo lo demás la providencia mencionada permanece incólume.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2023-00812-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Diciembre 04 de **2023**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho del señor Juez el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que el demandado MAURICIO DURAN RANGEL confirió poder al Doctor MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS. Sírvase disponer. Cali, Valle, diciembre 01 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES BENEDETTI RAMIREZ S EN CS
DEMANDADO: LUIS CARLOS OSSA MORALES
MAURICIO DURAN RANGEL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diciembre primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el demandado MAURICIO DURAN RANGEL, confiere poder al abogado MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS, para que le represente dentro del presente asunto, por lo que se dará por notificada por conducta concluyente del auto interlocutorio No. 3124 del 03 de noviembre de 2023, por medio del cual se libró mandamiento en su contra, conforme lo previsto en el art. 301, inciso 2º del Código General del Proceso.

Así mismo se reconocerá personería jurídica al profesional del derecho, a quien le confirió el mandato, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso.

En consecuencia, este despacho judicial, RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado MAURICIO DURAN RANGEL, de todas las providencias dictadas en este proceso, inclusive del auto interlocutorio No.3124 del 03 de noviembre de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de la demanda en su contra, en este proceso EECUTIVO adelantado por INVERSIONES BENEDETTI RAMIREZ S EN CS, a partir de la notificación de la presente providencia (art. 301 inciso 2 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS portador de la Tarjeta Profesional No. 257.296 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandado MAURICIO DURAN RANGEL, en los términos del poder conferido.

TERCERO: REMITASE copia de la demanda y sus anexos por secretaria, al correo electrónico del apoderado del demandado (caquimbovillegasabogado@gmail.com), para surtir el traslado.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00812-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. __**204**____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE 04 DE 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

05

RADICACION No. 760014003032-2023-00898-00

INFORME SECRETARIAL. - Informándole al señor Juez el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que en este caso la parte actora presenta escrito subsanando la presento solicitud de aprehensión dentro del término legal concedido para ello. Sírvase disponer. Cali, Valle, diciembre 01 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMMIENTO
GARANTE: ANDRES DANIEL GONZALEZ NAVARRO
RAD. No. 760014003032-2023-00898-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3342

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diciembre primero (1º) de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la entidad solicitante, con el fin de subsanar el libelo presentó los días 23 y 28 de noviembre de 2023, escritos mediante los cuales pretende corregir los defecto señalado en los numeral 1° y 2° del auto inadmisorio No 3159 de noviembre 15 de 2023, notificado por estado No. 193 del 16 de noviembre del año en curso.

A través del primero de dichos escritos subsana en debida forma el defecto señalado en el numeral 1º del auto inadmisorio en tanto allego *la dirección de los parqueaderos enunciados como autorizados en donde debe ser dejado el vehículo materia de aprehensión al momento de la inmovilización.*

No ocurre lo mismo con el defecto señalado en el numeral 2, donde se dispuso: "..2.- *No aporta certificado de tradición del vehículo materia de la solicitud", pues en el mentado memorial* informa al despacho que se procedió con la compra del certificado de tradición y libertad, sin embargo el mismo será aportado cuando la secretaria de tránsito respectiva lo expida, y tal documento lo vino a aportar a través del memorial presentado el 28 de noviembre de 2023, fecha para la cual ya había culminado el termino de 5 días que tenía para subsanar la solicitud, los cuales se vencieron el día 23 de noviembre de 2023 a las 5 p.m., por lo el certificado de tradición se allegó en forma extemporánea, y en tales circunstancias no se puede tener por subsanado en debida forma el defecto en mención.

Como quiera que la parte actora no subsanó la solicitud en término respecto al defecto indicado en el numeral 2° del auto inadmisorio, se impone su rechazo

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de APREHENSION instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMMIENTO, a través de apoderado judicial, conforme lo expresado en esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previas las correspondientes anotaciones en el libro radicador.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00898-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Diciembre 04 de **2023**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que en este caso la parte actora solicita el retiro de la solicitud. Sírvase disponer. Santiago de Cali, Valle, diciembre 01 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
GARANTE: MONICA NAVARRO VANEGAS
RADICACION. No. 760014003032-2023-00904-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3343

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diciembre primero (1º) de dos mil veintitrés (2.023).

Encontrándose pendiente de resolver sobre el rechazo de la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN, instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de MONICA NAVARRO VANEGAS, la cual fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio N°3164 del 15 de noviembre de 2023, Publicado en estado No 193 de Noviembre 16 de 2023, la apoderada judicial de la entidad solicitante pide su retiro.

Siendo procedente dicha petición, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autorizará su retiro, y consecuencialmente se ordenará el archivo del expediente, pues no hay lugar a la devolución de la demanda y sus anexos, como quiera que esta fue presentada en forma digital.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el RETIRO de la SOLCITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN, instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, quien actúa a través de apoderado judicial, siendo garante MONICA NAVARRO VANEGAS, de conformidad con lo anotado en este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previas las correspondientes anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00904-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Diciembre 04 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YENNY FERNANDA CALVACHE SANDOVAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3344

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diciembre primero (1º) de dos mil veintitrés (2.023)

Como quiera que la demanda fue presentada con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra YENNY FERNANDA CALVACHE SANDOVAL, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- QUINCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. ($15.225.470.oo), por concepto de capital representado en el Pagaré No. 23385004.

1.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 1° desde el 14 de mayo de 2023, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

2.- CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($5.369.999.oo), por concepto de capital representado en el Pagaré S/N.

2.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 1° desde el 06 de junio de 2023, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

TERCERO: RECONOCER personería a la firma ALIANZA SGP S.A.S, actuando mediante el apoderado judicial adscrito a la sociedad, al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, con cédula de ciudadanía No. 1.020.444.432 y Tarjeta Profesional No. 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como endosatario de la entidad demandante.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00906-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Diciembre 04 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2023-00907-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR-COEMPOPULAR
DEMANDADO: JOHANNA MARCELA GOMEZ SAA
ANDRES OVEIMAR VIAFARA MERCADO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3346

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diciembre primero (1º) de dos mil veintitrés (2.023).

Revisada la presente demanda ejecutiva, se observa que presenta los siguientes defectos:

1.- No se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso en relación al pagare base de ejecución cuyo pago se estipuló en cuotas mensuales, precepto según el cual "*Cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella*".

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el Despacho, R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Se concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado NELSON JAVIER LOPEZ LOPEZ, titular de la tarjeta profesional de abogado(a) No. 88.808 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado(a) judicial de la entidad demandante.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00907-00)

05.

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Diciembre 04 de **2023**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. 760014003032-2023-00908-00

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que en este caso la parte actora no subsanó demanda dentro del término concedido para tal efecto. Sírvase disponer. Santiago de Cali, Valle, diciembre 01 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S
DEMANDADO: NIDIA PEREZ MORALES
RADICACION. No. 760014003032-2023-00908-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3347

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diciembre primero (1º) de dos mil veintitrés (2.023).

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio N°3165 del 15 de noviembre de 2023, no admitió la demanda EJECUTIVA, instaurada por CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de NIDIA PEREZ MORALES. Publicado en estado No 193 de Noviembre 16 de 2023

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

Consecuencialmente se ordenará el archivo del expediente, pues no hay lugar a la devolución de la demanda y sus anexos, como quiera que esta fue presentada en forma digital.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA, instaurada por CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de NIDIA PEREZ MORALES, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previas las correspondientes anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00908-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Diciembre 04 de **2023**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. 760014003032-2023-00910-00

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que en este caso la parte actora no subsanó demanda dentro del término concedido para tal efecto. Sírvase disponer. Santiago de Cali, Valle, diciembre 1 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROSSY ANGELICA MARTINEZ.CAMAYO
DEMANDADO: BLANCA RUBY GOMEZ
RADICACION. No. 760014003032-2023-00910-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3348

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diciembre primero (1º) de dos mil veintitrés (2.023).

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio N°3168 del 15 de noviembre de 2023, no admitió la demanda EJECUTIVA, instaurada por ROSSY ANGELICA MARTINEZ.CAMAYO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de BLANCA RUBY GOMEZ . Publicado en estado No 193 de Noviembre 16 de 2023

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

Consecuencialmente se ordenará el archivo del expediente, pues no hay lugar a la devolución de la demanda y sus anexos, como quiera que esta fue presentada en forma digital.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA, instaurada por ROSSY ANGELICA MARTINEZ.CAMAYO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de BLANCA RUBY GOMEZ, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previas las correspondientes anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00910-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **Diciembre 04 de 2023**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria